

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2021-00073.

Solicitante: *RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento.*

Deudor mobiliario: *Andrés Felipe Patiño Duque (FYN 632).*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Arrime los formularios de inscripción inicial y de registro de ejecución de la garantía mobiliaria, expedidos por el Registro de Garantías Mobiliarias, en torno al bien mueble que se pretende aprehender (arts. 2.2.2.4.2.3 y ss. Del Decreto 1835 de 2015), pues, tenga en cuenta que los documentos al efecto aportados hacen referencia es al vehículo de placas «FYN 532» (págs. 28 y 43).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA  Bogotá, D.C. <b>15 de marzo de 2021.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico <b>n.º 035</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
---

Lpxds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28c8ecbbaf52b77bcbe09d4afd40b225b953678943b0bd5a79deb38b3cc37bb**

Documento generado en 12/03/2021 11:31:26 PM